



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 183

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Numero 2023-00023-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor HILARION PINO MARTINEZ, mayor de edad y de este vecindario, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, una vez revisada la demanda se evidencian los siguientes defectos que se deben subsanar.

En el acápite de las pretensiones y referente al pagaré Numero **021166100006411**, Numeral 2, se solicita el pago de intereses remuneratorios, causados sobre el capital adeudado, la suma de \$616.052, liquidados desde el **23 de junio de 2023**, hasta el **13 de febrero de 2023**. Por lo tanto, la demanda debe corregirse, en las fechas anotadas.

A partir del anterior defecto debe ser subsanado, y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E :

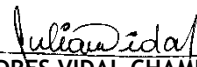
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el número 2023-00023-00, incoada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT No. 800037800-8 en contra del señor HILARION PINO MARTINEZ, titular de la Cedula de Ciudadanía Número 6.512.205, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 017 de hoy 23 de marzo de 2023  JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO Secretario
--